

Rad. 2024807410
Cod. 4000
Bogotá D.C

CRC
Radicación: 2024511287
Fecha: 28/4/2024 23:46:19
Proceso: 4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES

ANÓNIMO

Email: comunicacionescauca2016@gmail.com
Municipio del Tambo – Departamento del Cauca

REF. Funcionamiento de Emisora de manera ilegal.

Estimado Señor(a),

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con el número de radicado 2024807410, por medio de la cual pone en conocimiento una irregularidad en la que a su parecer están incurriendo los participantes dentro de la convocatoria 002 de 2023.

" 1. En el Municipio del Tambo, Departamento del Cauca, viene funcionando de manera ilegal desde más de tres (3) años, la emisora con frecuencia 88.3 MHz, cuyo propietario es el Señor JOSE JAVER CRUZ ESCOBAR C.C No 1.060.869.515."

(...)

"3. En la convocatoria 002 de 2023, al parecer, se presenta esta misma persona pero actuando a través de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CIPRÉS NIT: 900.028.240-8, Representante Legal JOSE ANDRES JIMENEZ con CC No.1.002.922.613, lo que pongo en conocimiento para su respectiva investigación y verificación. "

Ahora bien, teniendo en cuenta lo relatado en su solicitud es preciso señalar que artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece las funciones puntuales a cargo de la CRC, siendo el órgano encargado de promover la competencia, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante y regular entre otros, la interconexión entre redes, el acceso a la infraestructura, el Régimen de Protección de los usuarios de servicios de comunicaciones, la definición de parámetros de calidad, la solución de controversias entre proveedores y la definición de condiciones técnicas para la comercialización de equipos terminales.

Por lo anterior es preciso indicarle que ésta Comisión no es la encargada de investigar o resolver de fondo la presunta irregularidad por usted manifestada, por tal razón y teniendo en cuenta que la misma fue enviada a la Agencia Nacional del Espectro -ANE- y al Ministerio de la Tecnologías de la Información, se le informa que no se realizará el traslado previsto en el artículo 21 del CPACA¹. en el entendido que dichas entidades deberán dar respuesta al comunicado dentro de sus competencias en el término legal correspondiente.

¹ ARTÍCULO 21. *Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró*

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordial Saludo,

SARMIENTO

ARGUELLO MARIANA

Firmado digitalmente por
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Fecha: 2024.04.30 09:28:25 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: Jesse Díaz Real

Traslado por Competencia:

Agencia Nacional del Espectro

Correo de transparencia e integridad

transparenciaeintegridad@ane.gov.co

Señores:

Dirección de Vigilancia, Inspección y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Email: minticresponde@mintic.gov.co,

por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.